

Doctora

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadolams@gmail.com

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA DEL CARMEN CUERVO SANTAMARIA Y ANDRES DUQUE CUERVO

DEMANDADO: FIDUCIARIA CENTRAL S. A. Y LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 110013103046-2017-00227-00

REF: PODER

MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, obrando en calidad de LIQUIDADOR de la sociedad **LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.014.154-9**, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.646.647 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.014.154-9** a fin de que en mi nombre y representación, representen mis intereses, me asistan, den contestación a la demanda, presenten recursos y demás actos procesales y sustanciales dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, puede actuar en forma individual conforme a lo reglado por el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, al igual que además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrán las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir sustituciones, renunciar y en especial para conciliar, aportar pruebas y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar notificar, interponer recursos y presentar derechos de petición, y todo aquello que sea necesario en buen ejercicio del mandato.

Sírvanse reconocer personería para actuar a mi mandatario, dentro de los límites y para los fines del poder conferido.

Atentamente:



MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ

C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila)

T.P. No. 98.562 del C.S.J.

Acepto,



HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

C.C. No. 79.646.647 de Bogotá D.C.

T.P. No. 140.778 del C.S.J.

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES
ABOGADO

Doctora

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E mail: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadolams@gmail.com

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA DEL CARMEN CUERVO SANTAMARIA Y ANDRES DUQUE CUERVO

DEMANDADO: FIDUCIARIA CENTRAL S. A. Y LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 110013103046-2017-00227-00

REF: CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO SIN ANEXO DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez,

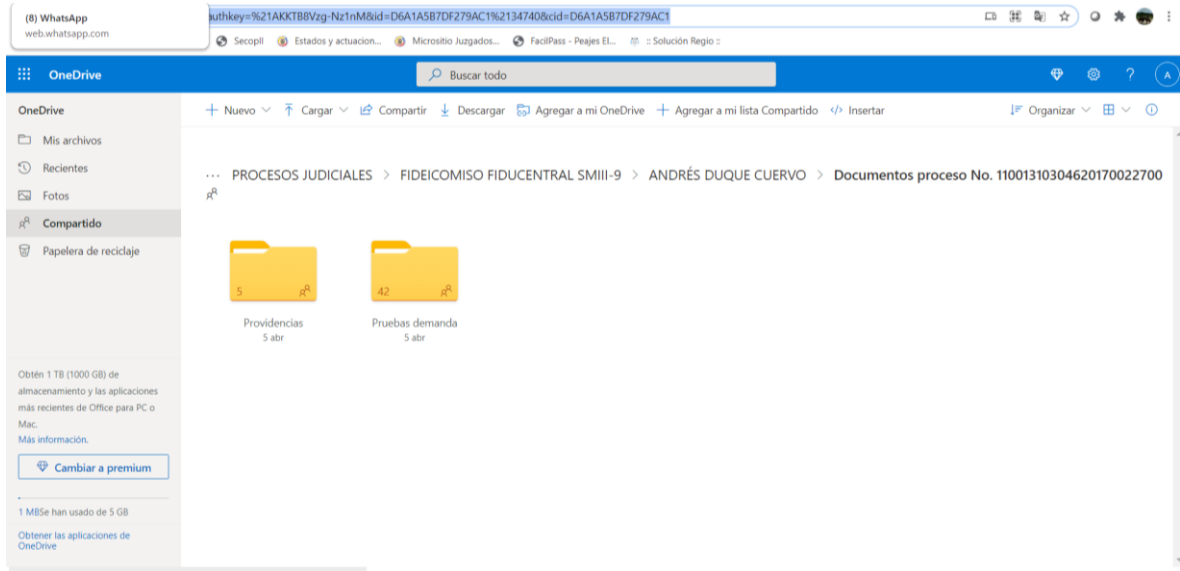
HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.646.647 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial conforme al poder que se adjunta de la sociedad, **LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.014.154-9**, representada por la liquidadora Dra. **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, procedo dentro del termino concedido por su despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2021 a pronunciarme de la siguiente manera:

En primer lugar, me permito advertir que revisados todos los archivos enviados definidos por el abogado de la parte demandante como traslado de la demanda, en ninguno de ellos reposa el escrito incoativo de la acción promovida por la señora y el señor **MARTHA DEL CARMEN CUERVO SANTAMARIA Y ANDRES DUQUE CUERVO**, razón por la cual, me es imposible pronunciarme a cada uno de los hechos y las pretensiones de la demanda.

A continuación se observa en captura de pantalla y se demuestra que la demanda no esta integrada en los anexos enviados, observemos:

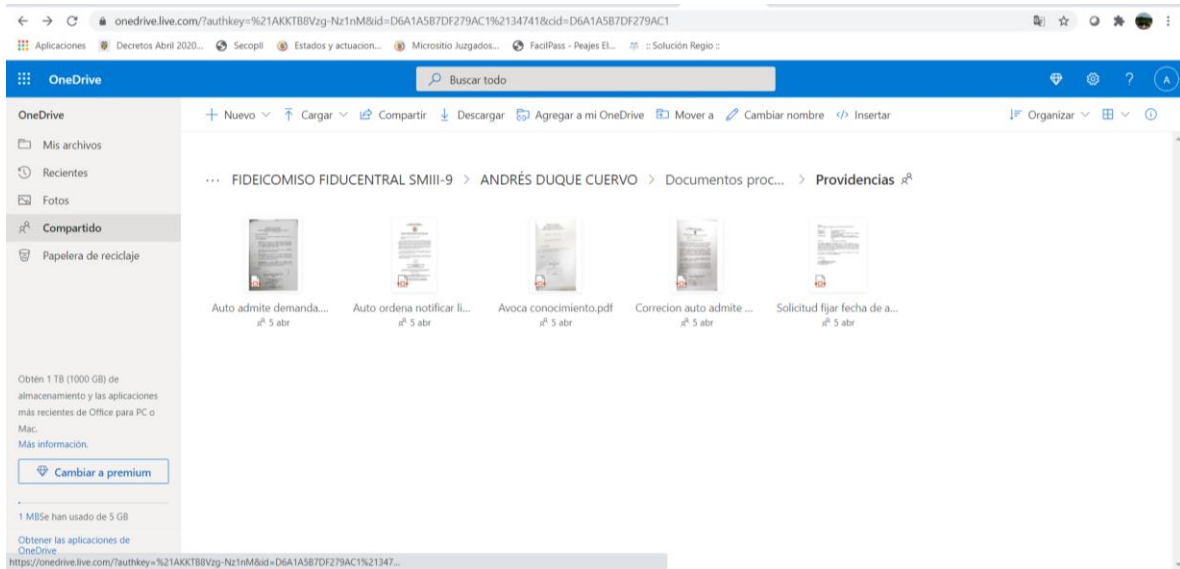
HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO



Anexos del archivo (PROVIDENCIAS 5ABR).

Solamente 5 archivos.



Anexos del archivo (PRUEBAS DEMANDA)

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO

CON 40 ARCHIVOS Y 2 CARPETAS)

OneDrive

Buscar todo

... FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SMIII-9 > ANDRÉS DUQUE CUERVO > Documentos proc... > Pruebas demanda

Nombre	Modificado	Compartiendo	Tamaño
Escritura 1900 reglamento de propiedad horizontal	5 abr	Compartido	194 MB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham	5 abr	Compartido	15,8 MB
Acta No. 4 sesión extraordinaria de socios.pdf	30 ago 2016	Compartido	15,4 MB
Adición a la reglamentación compilada al contrato de fiducia mercantil 10 de junio de 2009.pdf	19 ago 2016	Compartido	5,56 MB
Anexo dos al contrato de colaboración empresarial.pdf	19 ago 2016	Compartido	3,97 MB
Anexo uno al contrato de colaboración empresarial.pdf	19 ago 2016	Compartido	2,44 MB
Capital Towers el negocio que no tiene precio.pdf	18 ago 2016	Compartido	9,70 MB
CERTIFICADO FIDUCENTRAL SUPERFINANCIERA.pdf	10 jul 2017	Compartido	119 KB
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DIPLOMAT EMBAJADA.pdf	6 jul 2017	Compartido	95,6 KB
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DIPLOMAT HOTEL SA.pdf	6 jul 2017	Compartido	101 KB

Memorial solicita...pdf | Descorreo traslado...pdf | Informe al 30 de A...pdf | Informe al 30 de...pdf | _Fwd_ Acta Asamblea...

Mostrar todo

OneDrive

Buscar todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DIPLOMAT WYNDHAM BOGOTA.pdf	6 jul 2017	Compartido	92,9 KB
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FIDUCENTRAL.pdf	6 jul 2017	Compartido	93,0 KB
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL HOTEL EMBAJADA REAL.pdf	6 jul 2017	Compartido	85,9 KB
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL LUIS F CORREA.pdf	6 jul 2017	Compartido	104 KB
Certificado de tradición y libertad SOC-1456210.pdf	30 ago 2016	Compartido	517 KB
Certificado de valor patrimonial de derechos fiduciarios.pdf	9 sept 2016	Compartido	1,43 MB
Certificados catastrales (2).pdf	25 ago 2016	Compartido	1,49 MB
Comunicación 19 de junio de 2012.pdf	10 jul 2017	Compartido	1,07 MB
Comunicación 31 de diciembre de 2012.pdf	10 jul 2017	Compartido	995 KB
Constancia de no acuerdo.pdf	10 jul 2017	Compartido	4,30 MB
Contrato de cesión de derechos y obligaciones operacion hotelera.pdf	19 ago 2016	Compartido	5,52 MB
Contrato de colaboración empresarial.pdf	18 ago 2016	Compartido	22,3 MB
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.pdf	19 ago 2016	Compartido	19,6 MB
Escritura No. 163 Notaria 4 de Panamá.pdf	18 ago 2016	Compartido	24,2 MB

Memorial solicita...pdf | Descorreo traslado...pdf | Informe al 30 de A...pdf | Informe al 30 de...pdf | _Fwd_ Acta Asamblea...

Mostrar todo

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO

OneDrive interface showing a list of shared files. The files are listed in a table with columns for file name, date, sharing status, and size.

Nombre del archivo	Fecha	Estado de compartición	Tamaño
Escritura No. 163 Notaria 10 de Bogotá.pdf	18 ago 2016	Compartido	10,3 MB
Escritura No. 3254 de 4 de noviembre de 2011 notaria 42 de Bogotá.pdf	18 ago 2016	Compartido	365 MB
Escritura No. 3255 de 4 de noviembre de 2011 notaria 42 de Bogotá.pdf	22 ago 2016	Compartido	149 MB
Escritura Publica 3253 de 4 de junio de 1997.pdf	19 ago 2016	Compartido	117 MB
Estudio de rentabilidad.pdf	18 ago 2016	Compartido	1,44 MB
Folleto Capital Towers.pdf	18 ago 2016	Compartido	2,07 MB
Inmobilia.com revista internacional .pdf	18 ago 2016	Compartido	9,63 MB
Modificación a la reglamentación al contrato de fiducia 1 de noviembre de 2007.pdf	19 ago 2016	Compartido	3,00 MB
Otro sí al contrato de colaboración empresarial.pdf	19 ago 2016	Compartido	23,7 MB
Poder demanda.pdf	10 jul 2017	Compartido	4,38 MB
Promesa de compra.pdf	10 jul 2017	Compartido	4,69 MB
Publicidad Luis F correa.pdf	18 ago 2016	Compartido	2,21 MB
Publicidad qué es capital towers.pdf	18 ago 2016	Compartido	40,9 MB
Reglamentación al contrato de fiducia mercantil 15 de febrero de 2007.pdf	19 ago 2016	Compartido	8,69 MB

OneDrive interface showing a list of shared files. The files are listed in a table with columns for file name, date, sharing status, and size.

Nombre del archivo	Fecha	Estado de compartición	Tamaño
Poder demanda.pdf	10 jul 2017	Compartido	4,38 MB
Promesa de compra.pdf	10 jul 2017	Compartido	4,69 MB
Publicidad Luis F correa.pdf	18 ago 2016	Compartido	2,21 MB
Publicidad qué es capital towers.pdf	18 ago 2016	Compartido	40,9 MB
Reglamentación al contrato de fiducia mercantil 15 de febrero de 2007.pdf	19 ago 2016	Compartido	8,69 MB
Reglamentación compilada al contrato de fiducia mercantil 11 de diciembre de 2008.pdf	19 ago 2016	Compartido	12,8 MB
Resolución junta directiva 29 de diciembre de 2011.pdf	18 ago 2016	Compartido	6,62 MB
Segunda Modificación a la reglamentación al contrato de fiducia 23 de enero de 2008.pdf	19 ago 2016	Compartido	13,2 MB
WINDHAM HOTEL GROUP EN CIFRAS.pdf	18 ago 2016	Compartido	831 KB

1 CARPETA ESCRITURA 1900 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO

OneDrive interface showing a list of documents. The browser address bar shows a URL with a key and a folder path: `onedrive.live.com/?authkey=%21AKKT8Vzg-Nz1nM&id=D6A1A5B7DF279AC1%218953&cid=D6A1A5B7DF279AC1`.

Navigation pane on the left: Mis archivos, Recientes, Fotos, Compartido, Papelera de reciclaje.

Document list:

Nombre	Modificado	Compartiendo	Tamaño
2.ESCRITURA_03506.pdf	21 jul 2015	Compartido	613 KB
3.ESCRITURA_01046.pdf	21 jul 2015	Compartido	642 KB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 2.pdf	15 feb 2012	Compartido	9,81 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 1.pdf	15 feb 2012	Compartido	11,6 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 3.pdf	15 feb 2012	Compartido	7,42 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 4.pdf	15 feb 2012	Compartido	11,5 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 5.pdf	15 feb 2012	Compartido	10,6 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 6.pdf	15 feb 2012	Compartido	11,2 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 7.pdf	15 feb 2012	Compartido	13,1 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 8.pdf	15 feb 2012	Compartido	9,78 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 9.pdf	15 feb 2012	Compartido	7,73 MB

Taskbar shows: Memorial solicita..., Descorre traslado..., Informe al 30 de A..., _Informe al 30 de..., _Fwd_Acta Asamblea...

OneDrive interface showing a list of documents. The browser address bar shows a URL with a key and a folder path: `onedrive.live.com/?authkey=%21AKKT8Vzg-Nz1nM&id=D6A1A5B7DF279AC1%218953&cid=D6A1A5B7DF279AC1`.

Navigation pane on the left: Mis archivos, Recientes, Fotos, Compartido, Papelera de reciclaje.

Document list:

Nombre	Modificado	Compartiendo	Tamaño
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 10.pdf	15 feb 2012	Compartido	10,4 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 11.pdf	15 feb 2012	Compartido	13,8 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 12.pdf	15 feb 2012	Compartido	13,0 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 13.pdf	15 feb 2012	Compartido	11,0 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 14.pdf	15 feb 2012	Compartido	14,5 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 15.pdf	15 feb 2012	Compartido	12,9 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 16.pdf	15 feb 2012	Compartido	9,96 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 17.pdf	15 feb 2012	Compartido	10,0 MB
REGLAMENTO DE PROPIEDAD CAPITAL TOWERS 18.pdf	15 feb 2012	Compartido	4,69 MB

Taskbar shows: Memorial solicita..., Descorre traslado..., Informe al 30 de A..., _Informe al 30 de..., _Fwd_Acta Asamblea...

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO

OneDrive interface showing a list of files. The selected file is:

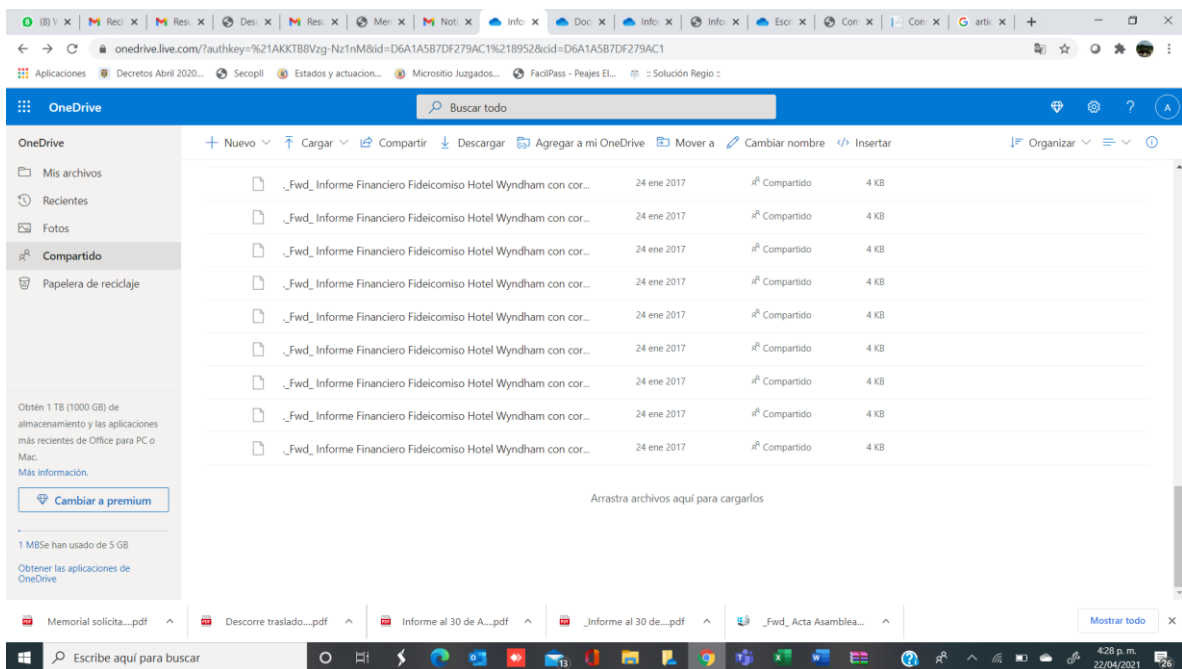
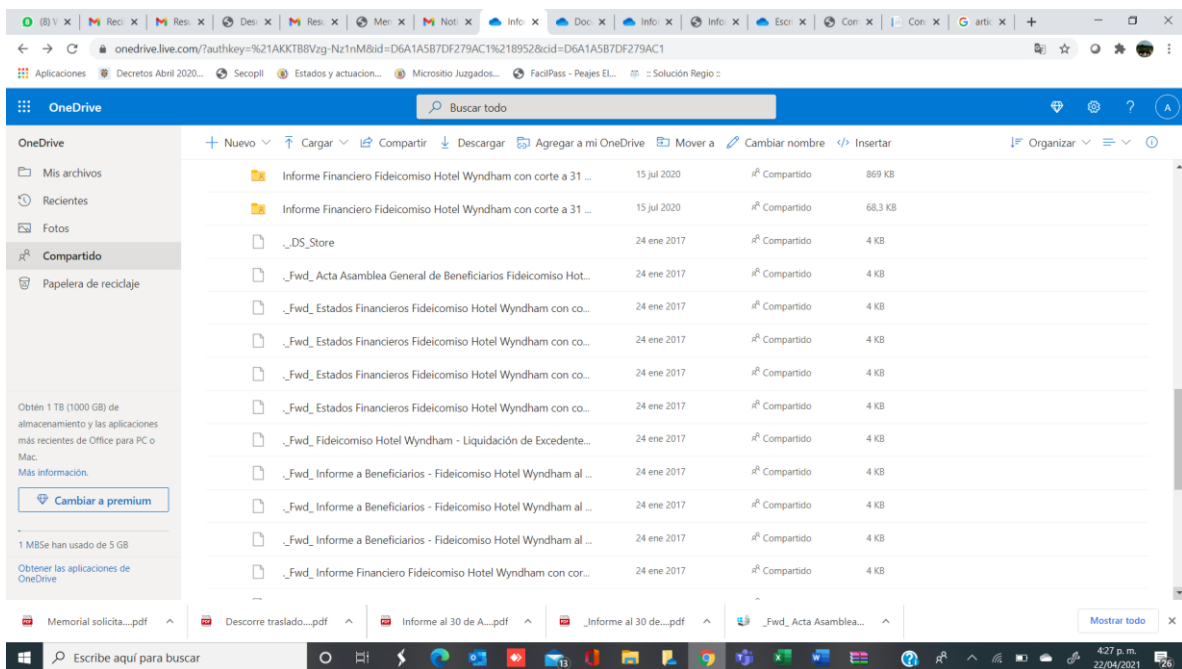
Nombre	Modificado	Compartiendo	Tamaño
Acta Asamblea General de Beneficiarios Fideicomiso Hotel Wyn...	15 jul 2020	# Compartido	3,33 MB
Estados Financieros Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30...	15 jul 2020	# Compartido	4 KB
Estados Financieros Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30...	15 jul 2020	# Compartido	5,73 MB
Estados Financieros Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31...	15 jul 2020	# Compartido	365 KB
Estados Financieros Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31...	15 jul 2020	# Compartido	4 KB
Fideicomiso Hotel Wyndham - Liquidación de Excedentes Mes ...	15 jul 2020	# Compartido	4 KB
Fwd_Acta Asamblea General de Beneficiarios Fideicomiso Hotel...	15 jul 2020	# Compartido	3,05 MB
Fwd_Estados Financieros Fideicomiso Hotel Wyndham con cort...	15 jul 2020	# Compartido	206 KB
Fwd_Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte...	15 jul 2020	# Compartido	51,1 KB
Fwd_Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte...	15 jul 2020	# Compartido	51,1 KB
Fwd_Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte...	15 jul 2020	# Compartido	813 KB
Informe a Beneficiarios - Fideicomiso Hotel Wyndham al 30 de ...	15 jul 2020	# Compartido	252 KB

OneDrive interface showing a list of files. The selected file is:

Nombre	Modificado	Compartiendo	Tamaño
Informe a Beneficiarios - Fideicomiso Hotel Wyndham al 31 de ...	15 jul 2020	# Compartido	69,9 KB
Informe a Beneficiarios - Fideicomiso Hotel Wyndham al 31 de ...	15 jul 2020	# Compartido	78,2 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 28 ...	15 jul 2020	# Compartido	55,7 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30 ...	15 jul 2020	# Compartido	58,6 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30 ...	15 jul 2020	# Compartido	61,5 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30 ...	15 jul 2020	# Compartido	51,1 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 30 ...	15 jul 2020	# Compartido	4 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	64,2 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	4 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	54,3 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	62,7 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	51,1 KB
Informe Financiero Fideicomiso Hotel Wyndham con corte a 31 ...	15 jul 2020	# Compartido	419 KB

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

ABOGADO



Por lo anterior me permito realizar la siguiente:

PETICION

Se sirva declarar la nulidad por indebida notificación de los autos de fechas 19 de febrero de 2018 y del 21 de junio de 2018 proferidos por el Juzgado 46 Civil del Circuito y las demás providencias que hayan sido proferidas dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro de cada proceso judicial y/o administrativo, es imperativo que se salvaguarde el derecho fundamental al debido proceso, por tratarse de una garantía elemental para todos los ciudadanos en el Estado Social y Democrático de Derecho, tal como lo preceptúa el artículo 29 de la Norma Superior.

En consonancia con lo anterior y al remitirnos a la Ley 1564 de 2012, se observa que el artículo 290 congrega las providencias que se deben notificar personalmente; una de ellas es el que admite

Más adelante, los artículos 291 y 292 ibídem, señalan el procedimiento al que se debe ceñir la parte promotora del proceso, para poner en conocimiento de la parte demandada las providencias de su interés.

No obstante lo anterior, con ocasión a la Emergencia Sanitaria, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual contempló en su artículo 8° una nueva forma de realizar las notificaciones personales, con la cual se entiende surtido el acto de vinculación al proceso, una vez hayan pasado dos (2) días hábiles siguientes a la remisión de un mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, sin necesidad de citación o aviso.

De igual forma, el artículo 6° del precitado Decreto indica en su inciso final que para la notificación de la demanda se limitará con la remisión del auto admisorio al demandado.

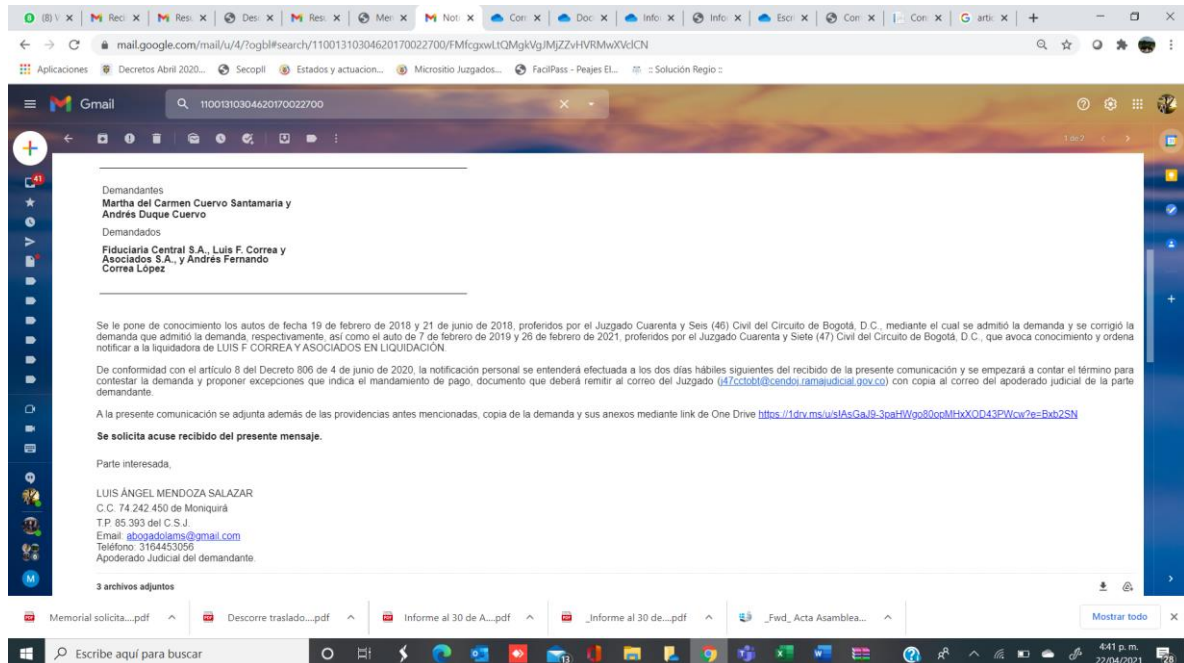
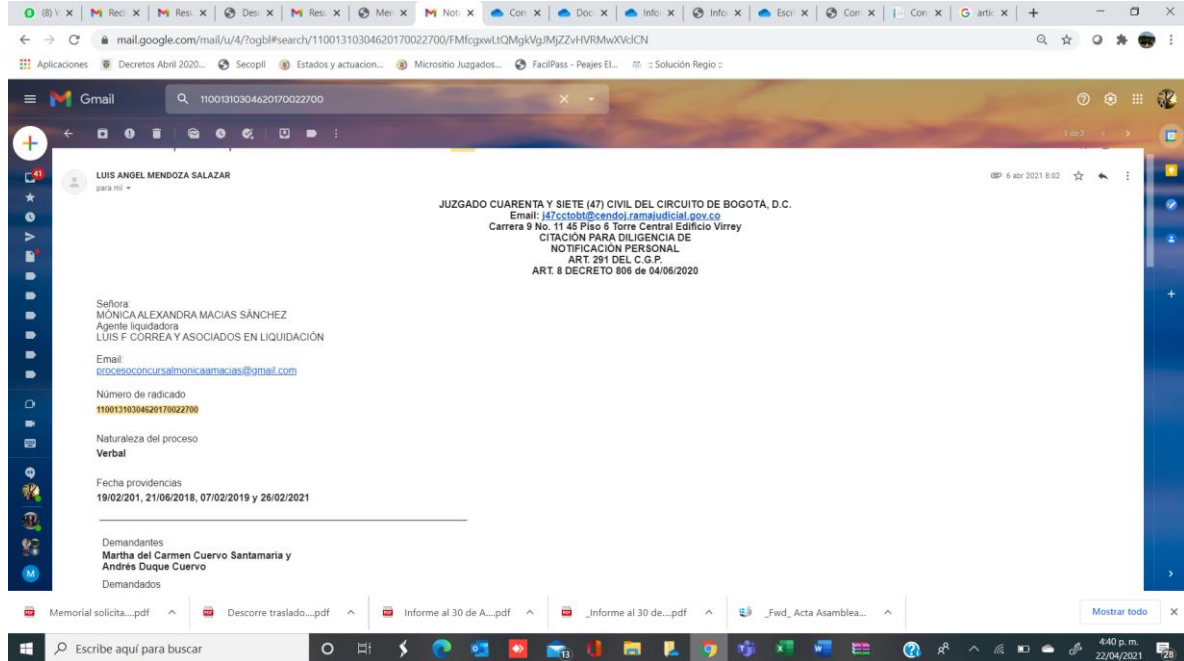
De otro lado, el inciso 5° del mentado artículo 8°, indica que cualquier discrepancia que exista sobre la forma en que se practicó la notificación, deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C.G.P.

Continuando por esta senda normativa, se abre paso el artículo 133 ibídem, en su numeral 8° el cual nos enseña: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Avanzando hacia el soporte fáctico de la presente solicitud de nulidad, nos encontramos con que la parte ejecutante, remitió a mi cliente algunas piezas, pero no la demanda, su subsanación o corrección.

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES ABOGADO

Con posterioridad, el día seis (6) de abril de los corrientes a las 8:02 9 a.m., desde el correo abogadolams@gmail.com, se remitió a mi cliente y al Juzgado, un mensaje de datos que contenía, al parecer, la notificación electrónica así:



Y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Una vez revisado el mensaje de datos, se logró establecer que, éste, pese a indicar en su contenido que notificaba la demanda dice que auto que admite la demanda y su corrección y remite el link de One Drive en varios archivos en formato .PDF al ser revisados no se encontró el escrito de la DEMANDA para que mi prohijada se pueda pronunciar a cada uno de los hechos y pretensiones que deban ser conocidos por mi cliente para ejercer su defensa técnica.

En ese orden de ideas, es plausible declarar la nulidad de la notificación que se pretende configurar para tener como vinculado oficialmente al proceso, a la demandada sociedad **LUIS F CORREA & ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.**, por lo cual deberá surtirse dicho acto procesal en legal forma propendiendo por salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de mi cliente.

JURAMENTO

De conformidad con lo reglado en el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se declara bajo la gravedad de juramento que la sociedad **LUIS F CORREA & ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.** ni el suscrito conocemos a la fecha de radicación del presente memorial, la demanda que fuera objeto del proceso.

OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE

De acuerdo con los artículos 134 y 315, se deja expresa constancia que la presente intervención es la primera dentro del presente proceso, por lo que no se ha subsanado ninguna alteración ni irregularidad a la aquí alegada, como tampoco la del objeto de esta petición.

PRUEBAS

Las pruebas que se allegan al proceso de la presente solicitud se encuentran en el mensaje de datos adjunto al presente correo electrónico y en la bandeja de entrada del email del Juzgado, con lo que solo basta revisar las documentales aportadas para dar cuenta de que la ejecutada no se ha vinculado en debida forma.

SOLICITUD

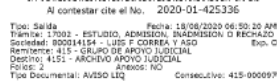
1. Que se declare la nulidad de la notificación personal de la admisión de la demanda, por las razones esbozadas en el presente documento.
2. Que se lleve a cabo la notificación en debida forma y de las demás providencias que se hayan proferido dentro del proceso de forma inmediata.

POSICION EN CALIDAD DE LIQUIDADORA

Dado que en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 ordena que se le notifique a mi poderdante en calidad de **LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD LUIS F CORREA & ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, y como los hechos y peticiones objeto de proceso (según los anexos) datan de la época en que mi prohijada los desconocía en su totalidad, me limitare a pronunciarme en términos generales a las consecuencias del procedimiento de liquidación y la posición de mi representada en su calidad de auxiliar de la Justicia como liquidadora, lo que expongo de la siguiente manera:

1. Que mediante Auto No 460-005586 del cinco (5) de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Luis F Correa y Asociados S.A en Liquidación Judicial.
2. Por Aviso No.415-000097 del 18 de Agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades informo del presente proceso, como sigue:

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



	El Futuro es de todos	Asociación de Colombia
	El progreso es de todos	Miravalle

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empleo más empleo.

Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TSP)
www.supersociedades.gov.co/whatsnew/index.aspx
Línea única de atención al ciudadano (01-71228188)

Colombia



HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES ABOGADO

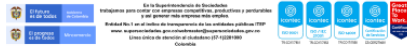


32
AVISO LIQUIDACIONES
2020-01-426336
LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS SA

6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 18 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 31 de agosto de 2020, a las 5:00 pm.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RADI: 2020-01-1227743
CF: M6628



¿Cómo consulto el estado actual de mi proceso?

La Superintendencia de Sociedades ejerce funciones jurisdiccionales, conforme los artículos 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de tramitar los procesos de insolvencia, de modo que dada esta naturaleza les compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.

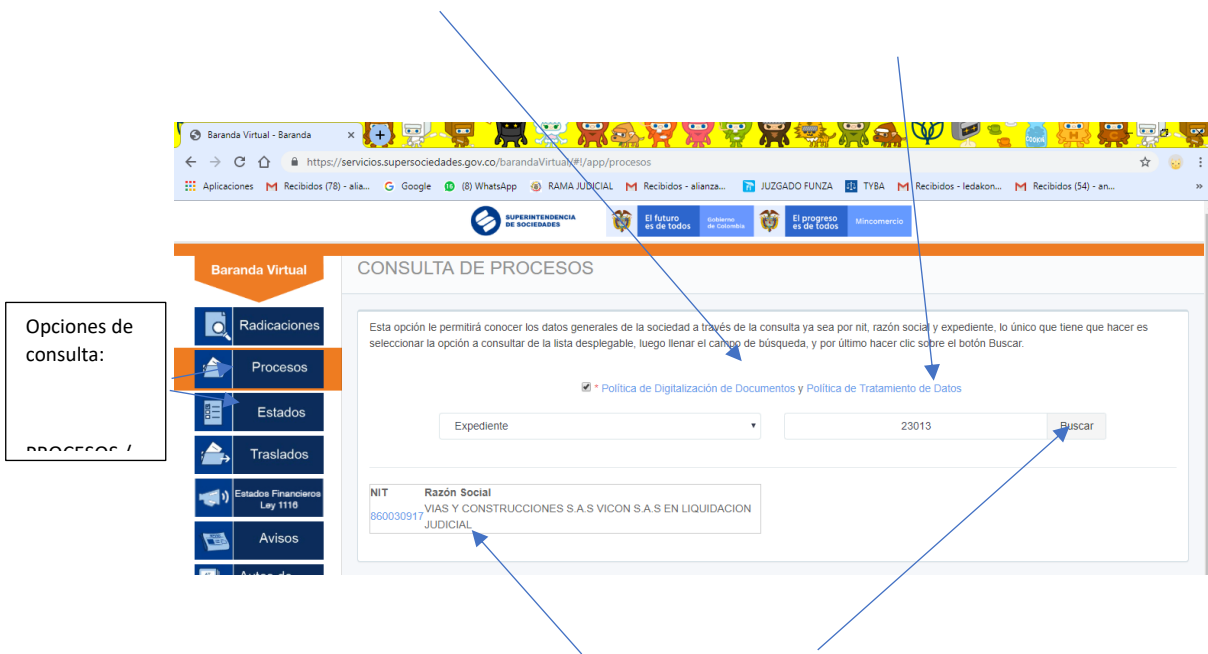
Debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación, corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente para ello deberán acercarse a las oficinas dispuestas para ello, en este caso a la oficina del Grupo de Apoyo Judicial ubicado en el primer piso ubicada en la sede de la

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES
ABOGADO

Superintendencia de Sociedades o a través de la baranda virtual <http://superwas.supersociedades.gov.co> allí deberá realizar la consulta en la opción de PROCESOS o en los ESTADOS, grupo de liquidación que para mayor claridad ilustro así:

Completar los datos a consultar:

Completar los datos a consultar:



Hacer clic en Buscar y luego en el número del Nit de la empresa

Aparecerá la siguiente imagen:

Hacer clic en la opción de CONSULTA PROVIDENCIAS

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES ABOGADO

Baranda Virtual

NIT Razón Social
860030917 VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S VICON S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL

Resumen de la Sociedad Consulta Providencias Consulta Traslados Radicaciones de Entrada

SISTEMA DE PROCESOS VIRTUALES

DATOS BÁSICOS

NIT 860030917 DIV 7 EXPEDIENTE 23013
RAZON SOCIAL VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S VICON S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL
SIGLA VICON S.A.S
OBJETO SOCIAL CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
TIPO SOCIETARIO ANONIMA

Providencias

Para ver la providencia haga click sobre el número de auto correspondiente.

*** AVISO LEGAL: La información aquí publicada es una herramienta de servicio al usuario que no compromete la responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades. Por tanto, no sustituye el deber legal de las partes que intervienen en los procesos de consultar personalmente el expediente de su interés. ***

Mostrar 18 registros Buscar:

Radicación	Tipo	Fecha	Documento	Trámite
2019-01-172818	AUTO	2019-04-30 12:00:00 AM	860030917	PRESENTACION Y TRASLADO DE DE CREDITOS LIQ.(PROCESOS REMITIDOS POR JUZGADOS
2019-01-138823	AUTO	2019-04-15 12:00:00 AM	860030917	GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN RENUNCIA, REMOCIÓN RECLUSIÓN, CAUCIÓN, PUBLICACIONES, INSCRIPCIONES, SOLICITUDES DE INFORMACION, REMISION DE DCTOS, APREHENSION DE LIBROS)
2019-01-117647	OFICIO	2019-04-15 17:00:00 AM	860030917	SOLICITUD INFORMES EMPRESARIALES BAJO XBRL

Hacer clic en cada una de las actuaciones encontrará los pronunciamientos relevantes

¿Procede el derecho de petición en el marco del proceso de insolvencia?

La Superintendencia ejerce funciones jurisdiccionales, conforme los artículos 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de tramitar los procesos de insolvencia, de modo que dada esta naturaleza les compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la forma de actuar o ejercer sus cargas.

Las peticiones formuladas en ejercicio del derecho de petición no son aptas para impulsar o promover actuaciones judiciales, tal y como lo ha considerado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“... a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”

Así las cosas, corresponde a las partes interesadas, estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en este sentido no procede el Derecho de Petición para obtener la información que reposa en el proceso.

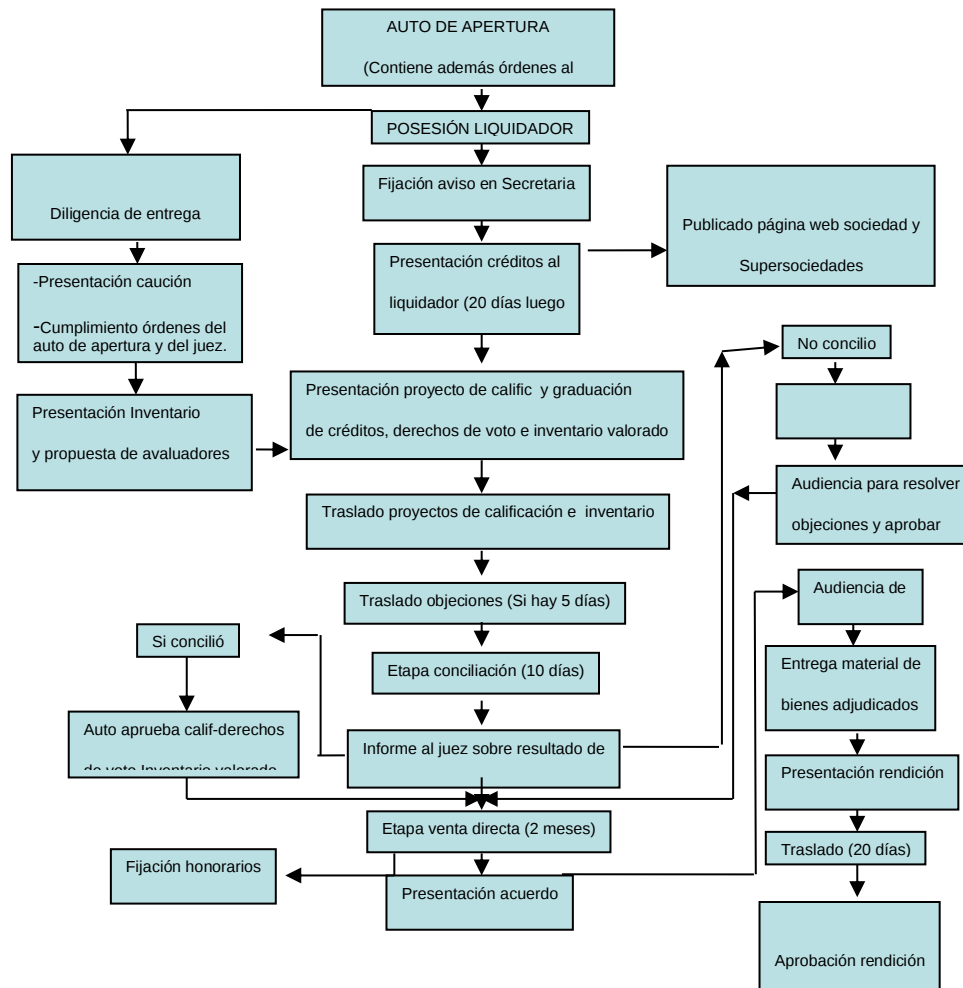
¿Cuál es la finalidad del proceso de liquidación judicial?

La finalidad del proceso de liquidación judicial es la prevista en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, que se refiere a la liquidación pronta y ordenada de la entidad, buscando el aprovechamiento de su patrimonio.

Esto significa, que el pago de las deudas procederá con la venta o la adjudicación de los bienes que tenga la sociedad, y en el orden de prelación. Establecido por la Ley.

¿Cuáles son las etapas básicas del proceso de liquidación judicial?

ETAPAS PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL



Si bien la Ley 1116 de 2006 no consagra expresamente cuales son las etapas del proceso de liquidación judicial, no es menos cierto que las normas que regulan el mismo, prevén las distintas etapas que se deben surtir dentro de este, a saber:

1. Apertura del proceso de liquidación judicial, mediante la providencia respectiva, la cual no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 del artículo 49 ibidem.
2. Nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal del deudor concursado.
3. La adopción de medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro mercantil competente de la providencia de inicio del

- proceso de la liquidación judicial, y respecto de aquellos bienes sujetos a dicha formalidad.
4. Fijación por parte del juez del concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.
 5. Los acreedores tendrán un plazo de veinte (20) días a partir de la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para presentar personalmente su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, a excepción de los acreedores reconocidos y admitidos en los procesos de recuperación (concordato, reestructuración y reorganización empresarial), los cuales se tienen por presentados en tiempo al liquidador. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración deberán ser presentados al liquidador.
 6. Por su parte, el liquidador cuenta con un plazo que no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que este, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización (artículo 29 ejusdem, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010), así:
 - a) Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el liquidador, se correrá traslado por el término de cinco (5) días. El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.
 - b) De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.
 - c) Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

- d) No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.
- e) Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:
- Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
 - En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.
 - En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo.
- Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.
7. Una vez vencido el término de treinta (30) días para que el liquidador presente el inventario de los activos del deudor, el juez del concurso correrá traslado del mismo por el término de diez (10) días.
8. Enajenación de activos y plazo para presentar el acuerdo de adjudicación:
- a) En firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador tendrá un plazo de dos (2) meses para enajenar los activos inventariados, en la forma prevista en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.
 - b) Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que haya llegado los acreedores del deudor, para cuyo efecto deberá seguirse las reglas previstas en el artículo 58.
 - c) El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en la ley de insolvencia para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.
 - d) De no aprobarse citado acuerdo, el juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.
9. Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas (artículo 59 ídem).

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.

Vencido dicho termino, el liquidador deberá informar al juez del concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro de liquidación judicial, y en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarios de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor, o en su defecto, del lugar más cercano.

Los bienes no recibidos por aquellos dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

10. Ahora bien, dentro de las funciones del liquidador, se encuentra el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad, así como las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias. Igualmente, exigir de acuerdo con el tipo societario las obligaciones que correspondan a los socios.

La liquidación terminará, al tenor de lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1116, por:

- a. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
- b. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

11. Finalmente, se precisa que el proceso de liquidación judicial dura aproximadamente ocho (8) meses, si no se presentan circunstancias o hechos que dilaten en el tiempo su culminación, tales como recursos, nulidades, incidentes, etc.

¿Cómo y cuándo se hacen los pagos?

El liquidador consolida el activo a través del inventario, este se hace con los avalúos que hacen los peritos y el pasivo es el resultado de la graduación y calificación de créditos, en firme el activo y el pasivo, es decir ¿cuánto se tiene para pagar? y ¿a quién y cuanto se les debe pagar?, se presenta a la Superintendencia y se paga a prorrata, conforme la prelación de créditos.

Cuando hay acuerdo de reorganización, primero se pagan los gastos de administración, después lo post reorganización, y según su clase así: primera los laborales, fiscales, en segunda prendarios, tercera hipotecarios, cuarta necesarios y en quinta quirografarios es decir los demás, y a prorrata

Ejemplo: Si todo el pasivo cuesta mil millones de pesos (\$1.000.000.000) y a la primera clase se le deben cien millones (\$100.000.000), pero en activos solo hay 50 millones entonces:

En primer lugar, se descuentan los gastos de administración y la diferencia se le pagará a la primera clase.

Si no cubre el total de la acreencia esta no podrá ser cancelada por falta de recursos, peros si existen recursos suficientes se podrá cancelar el total de los créditos de primera clase, luego los de segunda y así sucesivamente hasta donde alcancen los activos.

¿El liquidador tiene que notificar a los acreedores?

No. Todos los acreedores deben estar atentos a las etapas del proceso y revisar las actuaciones que se registren en el proceso ante la Superintendencia de Sociedades tal y como se explicó anteriormente.

Le aclaro que si usted radicó ante nuestras oficinas su crédito adjuntando los soportes que den cuenta de su existencia, antes del día 2 de mayo de 2019, el mismo será reconocido dentro la clase a la que corresponda de acuerdo con la respuesta que transcribimos de ¿Cómo y cuándo se hacen los pagos? De lo contrario se entenderán como crédito postergado, conforme a lo reglado en el artículo 69 Núm. 5 que dice:

“...Artículo 69. Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

- 1. Reglamentado por el Decreto Nacional 1749 de 2011. Obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa.*
- 2. Deudas por servicios públicos, si la entidad prestadora se niega a restablecerlos cuando han sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la presente ley.*
- 3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.*
- 4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades.*

5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.

Parágrafo 1°. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal.

(Subraya fuera de texto).

Esto quiere decir que las obligaciones que se presentaron después del 2 de mayo de 2019 se consideran postergadas por extemporaneidad, como ya se le había informado, y solo tendrán vocación de pago dependiendo de la solvencia de la concursada después de cancelar a todas las clases que en el orden de prelación de pagos determina la Ley y solo si los activos de la sociedad alcanzan para cubrir estas obligaciones.

En este caso, debe atenderse la regla del numeral 5 del artículo 69 de la ley 1116 llamados créditos extemporáneos, según el caso porque el llamamiento y la carga de presentarse al proceso de liquidación judicial, son del acreedor y se predica de todos, conforme con el principio de universalidad establecido por la ley de insolvencia. Respecto de la acreencia que se pretende hacer valer, basta con la prueba de su existencia, independientemente de su exigibilidad. En este punto es necesario precisar que en el proceso de liquidación judicial no existen acreencias excluidas, como sucede en el proceso de reorganización empresarial en materia de retenciones, descuentos a trabajadores o mesadas pensionales; por tanto, estas acreencias también deben hacerse parte dentro del proceso en los términos y oportunidades debidas.

Por último y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y una vez vencido el término para que los acreedores presentaran su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, se remitió al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES
ABOGADO

soporte para su elaboración, por lo que prosigue lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Tenga en cuenta que es su deber estar pendiente a cada una de las etapas del presente proceso concursal, a fin de que esté enterado de las actuaciones surtidas y pueda ejercer sus derechos dentro de las oportunidades procesales correspondientes.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO

Se corrió traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos de la siguiente forma

The document is a formal notice from the Superintendencia de Sociedades. It includes a logo on the left and a barcode on the right. The text is in Spanish and details a legal proceeding. It specifies the date of the notice (November 4, 2020) and the deadline for the response (November 11, 2020). It also provides a link to the virtual Baranda (Baranda Virtual) for further information and document submission.

TRASLADO LIQUIDACIONES

TRASLADO

Del PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO contenidos en el memorial radicado con el No. 2020-03-011852 el 30 de octubre de 2020, presentado por la LIQUIDADORA del proceso de insolvencia de la sociedad **LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibidem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

SE FIJA HOY: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

COMIENZA A CORRER EL: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

VENCE EL: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se le informa a las partes que el documento objeto del presente traslado, se puede consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección **Baranda Virtual - Radicaciones** y digitando número de radicado - ver documento, o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/aplicaciones>

[Firma]

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TNO: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS
RAD: 2020-03-011852
FOL: 01469 2020-11-03

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales tanto mi persona como mi representada podemos ser notificado al correo electrónico procesoconcursalmonicaamacias@gmail.com:

Cordialmente

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES
ABOGADO



HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES

C.C. No 79.646.647 de Bgta.

T.P. No. 140.778 del C. S de la J.

Re: Notificación personal proceso No. 11001310304620170022700

Monica Macias <procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com>

Para: LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO
<WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

 3 archivos adjuntos (780 KB)

2020-01-325903 Auto 460-006599 ResuelveRecursoDeRep.PDF; 2020-01-227743 admisionliquidacion.PDF; 2020-01-385366 Auto 460-007488 ResuelveRecursoReposicion 03ago20.PDF;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Email: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR

C.C. 74.242.450 de Monquirá

T.P. 85.393 del C.S.J.

Email: abogadolams@gmail.com

Teléfono: 3164453056

Apoderado Judicial del demandante.

Número de radicado **11001310304620170022700**

Naturaleza del proceso

Verbal

Demandantes

**Martha del Carmen Cuervo Santamaría y
Andrés Duque Cuervo**

Demandados

**Fiduciaria Central S.A., Luis F. Correa y
Asociados S.A., y Andrés Fernando
Correa López**

MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ actuando como liquidadora de la sociedad Luis F correa y Asociados manifiesto que se está violando el derecho de defensa y contradicción porque el apoderado de la parte demandante envió los autos de admisión y los anexos de la demanda pero no se remitió ni la demanda ni la subsanación ni corrección (ASI QUE NO SE DE QUE HECHOS, DECLARACIONES O PRETENSIONES PRONUNCIARME) y además en el escrito que corre traslado me manifiesta que se trata de un providencia que libró mandamiento ejecutivo, luego en la referencia habla de un verbal

DEJO EXPRESAMENTE CONSTANCIA QUE NO CONOZCO LA DEMANDA

Atentamente

MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
Liquidadora

Anexo providencias donde se decretó la liquidación y me nombra como auxiliar de justicia

El mar, 6 abr 2021 a las 8:02, LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR (<abogadolams@gmail.com>) escribió:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Email: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11 45 Piso 6 Torre Central Edificio Virrey

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL C.G.P.

ART. 8 DECRETO 806 de 04/06/2020

Señora:

MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ

Agente liquidadora

LUIS F CORREA Y ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN

Email:

procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com

Número de radicado

11001310304620170022700

Naturaleza del proceso

Verbal

Fecha providencias

19/02/201, 21/06/2018, 07/02/2019 y 26/02/2021

Demandantes

**Martha del Carmen Cuervo Santamaría y
Andrés Duque Cuervo**

Demandados

**Fiduciaria Central S.A., Luis F. Correa y
Asociados S.A., y Andrés Fernando
Correa López**

Se le pone de conocimiento los autos de fecha 19 de febrero de 2018 y 21 de junio de 2018, proferidos por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante el

cual se admitió la demanda y se corrigió la demanda que admitió la demanda, respectivamente, así como el auto de 7 de febrero de 2019 y 26 de febrero de 2021, proferidos por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., que avoca conocimiento y ordena notificar a la liquidadora de LUIS F CORREA Y ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles siguientes del recibido de la presente comunicación y se empezará a contar el término para contestar la demanda y proponer excepciones que indica el mandamiento de pago, documento que deberá remitir al correo del Juzgado (j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del apoderado judicial de la parte demandante.

A la presente comunicación se adjunta además de las providencias antes mencionadas, copia de la demanda y sus anexos mediante link de One Drive <https://1drv.ms/u/s!AsGaJ9-3paHWgo80opMHxXOD43PWcw?e=Bxb2SN>

Se solicita acuse recibido del presente mensaje.

Parte interesada,

LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR
C.C. 74.242.450 de Moniquirá
T.P. 85.393 del C.S.J.
Email: abogadolams@gmail.com
Teléfono: 3164453056
Apoderado Judicial del demandante.

INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO nO. 110013103046-2017-00227-00

Monica Macias <procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com>

Jue 22/04/2021 17:01

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadolams@gmail.com <abogadolams@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

PODER JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO MARTHA DEL CARMEN CUERVO SANTAMARIA.pdf; Contestacion Demanda.pdf; Notificación personal proceso No. 11001310304620170022700.eml;

Doctora

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E mail: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadolams@gmail.com

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA DEL CARMEN CUERVO SANTAMARIA Y ANDRES DUQUE CUERVO

DEMANDADO: FIDUCIARIA CENTRAL S. A. Y LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 110013103046-2017-00227-00

REF: CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO SIN ANEXO DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez,

HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.646.647 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial conforme al poder que se adjunta de la sociedad, **LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.014.154-9**, representada por la liquidadora Dra. **MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 expedida en Neiva, procedo dentro del termino concedido por su despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2021 a pronunciarme de la siguiente manera:

--

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AVISO LEGAL:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requiere su autorización para continuar con el tratamiento de los mismos, almacenarlos en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han suministrado vía telefónica, correo electrónico y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, entre otros son los siguientes: Nombres de personas naturales o jurídicas, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, información de representación legal.

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.